

ALEGATOS 76001310500820130115601 RV: Alegatos de conclusión Orfilia Rodallga

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 15:44

Para: Marina Garcia <margarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito alegatos Dra Solarte 76001 31 05 008 2013 01156 01 ORFILIA RODALLEGA COLFONDOS S.A.

Jessica Benavides Plaza.

Escribiente Nominado.

**Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.coEmail: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.**De:** Diego Bedoya <justiciaencali@gmail.com>**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 14:47**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Alegatos de conclusión Orfilia Rodallega

Demandante: Orfilia Rodallega

Demandado: Colfondos S.A

Radicación: 2013-1156

Magistrada Mary Elena Solarte

SEÑORES.

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
SALA LABORAL.**

RAD: 76001-31-05-008-2013-01156-00

DEMANDANTE: ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

JULIAN DARIO ZAPATA ESCOBAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.495.231 de Cali, con Tarjeta Profesional No.136.260 expedida por el C.S.J. obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Demandante señora ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ, identificada con la C.C. No.25.543.955 de Morales Cauca. Atentamente y por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho los ALEGATOS DE CONCLUSION dentro del proceso de la referencia conforme a los siguientes:

HECHOS:

1.- QUE MI MANDANTE LA SEÑORA ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ, ES BENEFICIARIA DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES por el FALLECIMIENTO DE SU HIJO EL SEÑOR EDISON DARIO RODALLEGA RODALLEGA, DESDE EL DIA 11 DE ENERO DE 2011.

2.- QUE PARA EL DIA 01 DE JUNIO DE 2020, SE LLEVO A CABO CONTRATO DE TRANSACCION PARCIAL CON EL FONDO DE PENSIONES DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS RESPECTO DE LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS POR INTERES D MORA, IDEXACION Y COSTAS JUDICIALES O AGENCIAS EN DERECHO PRESENTES Y FUTURAS A CARGO DE COLFONDOS, MANTENIENDO INCOLUME LA PRETENSION RESPECTO AL POSIBLE DERECHO PENSIONAL QUE TENGA LA DEMANDANTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ANTERIORES HECHOS, SOLICITO DE USTEDES LO SIGUIENTE:

PRETENSIONES:

1.- SOLICITO SE CONDENE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES A FAVOR DE LA DEMANDANTE ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ, desde la fecha en que adquirió su derecho prestacional, es decir, desde el dia 11 de enero de 2011.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Que si bien es cierto uno de los requisitos que exige la ley para acceder a dichas prestación económica es que A los padres del pensionado o trabajador afiliado que ha fallecido y éstos dependían económicamente de su hijo que ha

muerto (*siempre y cuando no exista cónyuge o compañero permanente e hijos que tengan el derecho a la pensión de sobrevivencia*), que para el caso concreto se ajusta, tal y como se dio a entender en los interrogatorios hechos en la pasada audiencia a los testigos quienes eran hijas de mi poderdante, donde se logra determinar que el fallecido era quien respondía económicamente con todos los gastos del hogar y cubría con todas las necesidades básicas del sostenimiento de su madre, en ese orden de ideas queda decir la suma importancia en que la señora ORFILIA RODALLEGA acceda a esta prestación económica y en ese sentido garantizar el amparo constitucional de todos sus derechos fundamentales tales como mínimo vital, una vida digna, alimentos, y demás derechos de rango constitucional. Es necesario resaltar la relevancia de este derecho mencionado por la corte constitucional respecto al sostenimiento de la familia con esta prestación económica.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA PENSION DE SOBREVIVIENTE. En la SENTENCIA T 716/2011

PENSION DE SOBREVIVIENTES COMO DERECHO FUNDAMENTAL AUTONOMO-Vínculo con el mínimo vital de quien depende del afiliado o pensionado que fallece

La pensión de sobrevivientes guarda un vínculo inescindible con la protección de la familia y, en particular, con la vigencia del mínimo vital del grupo familiar dependiente del afiliado o pensionado que fallece o queda en situación de grave discapacidad. Esto bajo el entendido que esos ingresos son presupuesto material para el adecuado ejercicio de los demás derechos fundamentales. El alto grado de interdependencia entre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y los derechos mencionados, permite que la jurisprudencia constitucional haya conferido a esa prestación de la seguridad social la condición de derecho fundamental autónomo. En suma, la relevancia constitucional de la pensión de sobrevivientes y, como se explicará más adelante, la validez de su exigibilidad judicial, está sustentada tanto en el carácter universal y obligatorio de la seguridad social, como en la necesidad de respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales del grupo familiar dependiente del afiliado o cotizante. En tal sentido, existe una relación estrecha entre la protección especial de la familia, que para el caso se traduce en la vigencia del derecho al mínimo vital, y la satisfacción de la prestación económica

ANEXO: CONTRATO DE TRANSACCION

Atentamente,


JULIAN DARIO ZAPATA ESCOBAR.

C.C. No.94.495.231 de Cali.

T.P. No.136.260 C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Entre los suscritos a saber la señora **ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma quien obra como demandante, y el abogado **JULIAN DARIO ZAPATA ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante, identificado como aparece al pie de sus correspondiente firma, por una parte y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** debidamente representada por **JUAN MANUEL TRUJILO SANCHEZ**, mayor edad y domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, actuando como representante legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, como la otra parte, hemos celebrado el contrato de transacción que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que la señora **ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ**, mediante apoderado judicial, promovió proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, bajo el radicado único nacional 76001-31-05-008-2013-01156-00, proceso que se tramita en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Que para desistirse de las pretensiones condenatorias en materia de intereses moratorios presentes y futuros, indexación y costas judiciales o agencias en derecho presentes o futuras, dentro del proceso al que atrás se hizo referencia y para prevenir cualquier conflicto futuro, entre las partes que suscriben la presente **TRANSACCION PARCIAL**, **COLFONDOS S.A.** reconocía a la señora **ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ** un único pago por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**, por concepto de intereses moratorios presentes y futuros, indexación y costas judiciales presentes y futuros, pagaderos en el mes de junio de 2020.

TERCERO: Las sumas de dinero de que da cuenta esta transacción serán pagadas por **COLFONDOS S.A.** en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 30065135093 a nombre de la señora **JULIAN DARJO ZAPATA ESCOBAR** identificada con c.c. 94.495.231 de Cali a más tardar el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

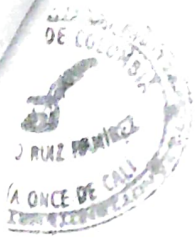
CUARTO: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se compromete a través de su apoderado a presentar ante la autoridad jurisdiccional competente la presente **TRANSACCION PARCIAL**, con el debido desistimiento que presentará la parte **DEMANDANTE** respecto de **LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS POR INTERESES DE MORA, INDEXACION Y COSTAS JUDICIALES o AGENCIAS EN DERECHO**, presentes y futuros a cargo de **COLFONDOS**, manteniendo incólume la pretensión respecto al posible derecho pensional que tenga la demandante.

QUINTA: Que las partes contratantes acuerdan a través de este acto de autocomposición dar por terminadas sus diferencias económicas respecto de los intereses moratorios, indexación, costas judiciales o agencias en derecho presentes y futuras, derivadas de la existencia del proceso judicial ya referido, quedando a **PAZ Y SALVO** por todo concepto indemnizatorio, costas y agencias en derecho presentes y futuras con **COLFONDOS S.A.** renunciando a la presentación de futuros litigios por la mismas causas.

SEXTA: De acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil esta transacción produce efectos de cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo. La señora **ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ** como demandante y el abogado **JULIAN DARIO ZAPATA ESCOBAR** en forma voluntaria y espontánea y con plena capacidad y decisión, libre de vicios de consentimiento, con la cual una de las partes, por lo tanto declara a el demandado **COLFONDOS**, libre de toda responsabilidad presente o futura, que tenga origen en los hechos que han dado lugar a esta transacción.

SEPTIMA - CONDICIÓN RESOLUTORIA: En consecuencia, las partes establecen condición resolutoria expresa para el supuesto del incumplimiento del objeto de este contrato o de alguna de las cláusulas contenidas en este contrato que se llegaren a causar por parte de la señora **ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ**, por lo cual se verá obligada a devolver a **COLFONDOS S.A.** la totalidad del pago por el cual se acordó la transacción, Cuarenta y cinco millones de pesos moneda legal y corriente (\$45.000.000 M/Cte), más la indexación y los intereses moratorios a que dan lugar.





OCTAVA- VALIDEZ. Las PARTES expresamente declaran que en el caso en el que alguna de las disposiciones del presente contrato sea declarada ineficaz parcialmente, nula o inválida por la jurisdicción competente las demás cláusulas y obligaciones del contrato conservarán su validez.

NOVENA – COMPENSACIÓN: En el eventual caso en que alguna o la totalidad de las cláusulas aquí descritas lleguen a ser declaradas inválidas o nulas por la autoridad competente, la demandante autoriza a COLFONDOS a realizar los descuentos necesarios a fin de compensar lo recibido por parte de COLFONDOS S.A.

Parágrafo: Igualmente, COLFONDOS S.A. puede iniciar todas las acciones legales pertinentes a fin de recuperar lo pagado a la señora **ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ**.

DECIMA - ANEXOS: Se anexan a este contrato los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS expedido por la Superintendencia Financiera.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional del abogado de la demandante.
- Poder otorgado por la demandante.
- Certificación bancaria a la cual Colfondos realizará el pago

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, el día 01 de junio de 2020.

Atentamente,

Parte demandante:

Orfilia Rodallega Muñoz
ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ
 C.C 25.543.955 de Morales Cauca
 Demandante

Julian Dario Zapata Escobar
JULIAN DARIO ZAPATA ESCOBAR
 C.C. 94.495.231 de Cali
 T.P 136.260 del C.S.J
 Apoderado judicial

Parte Demandada.

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
 CC 17. 657. 751 de Florencia
 REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECERON:

ORFILIA RODALLEGA MUÑOZ

C.C. 25.543.955

JULIAN DARIO ZAPATA ESCOBAR

C.C. 94.495.231 y T.P. 136.260 CSJ

Y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas y huellas que anteceden son las suyas.

Fecha y Hora: 05/06/2020 10:10

Orfilia Rodallega Muñoz

Julian Dario Zapata Escobar

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIO

